

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIX.

PACHUCA, SEPTIEMBRE 4 DE 1906.

NUM. 66.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienes acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Vacunados.

El Propagador de la Vacuna en este Distrito, da cuenta de que durante el mes anterior administró el benéfico antidoto en los lugares que en seguida se mencionan:

En Epazoyucan á 20 niños y 83 niñas; en la Hacienda de San Marcos á 6 niños; en la de Nexpa á 1 niño y 3 niñas; en el pueblo de San Juan á 20 niños y 54 niñas; en la Hacienda de la Huerta á 3 niños y 1 niña; en la Hacienda de Nopalapa á 15 niños y 23 niñas; en la Ranchería de Xolostilla á 4 niños y 4 niñas; en la Hacienda de Palacio á 18 niños y 41 niñas; en la Ranchería de las Animas á 3 niños; en la de Nopalillo á 4 niños y 2 niñas; en la de Coporillo á 2 niños y 1 niña; en la de Tepozotlán á 11 niños; en la de Tezontilla á 1 niño y en el pueblo de Santa Mónica á 81 niños y 32 niñas.

Siguen los reos en libertad.

En Tula goza de la gracia de libertad preparatoria el reo de lesiones Pascual Mónico.

En Apam fueron puestos en absoluta libertad los reos Genaro López y Anastasio Islas.

Licencia.

De ocho días ha comenzado á disfrutarla el Sr. Lic. José E. de la Peña Unzué, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Nombramientos.

Separado del empleo de Secretario del Juzgado Conciliador de Singuilucan el C. Abel González, lo substituye, previo el correspondiente nombramiento, el C. Adalberto Chapa.

El Sr. Tereso Benítez va á desempeñar el empleo de Encargado del Botiquín del Hospital civil de esta capital, en substitución del C. Fidel Saldivar.

El Sr. Manuel Valdés Chacón ha sido nombrado ayudante de la escuela núm. 1 de niños de Tula por renuncia que de ese empleo hizo el C. Pascual Castro.

Sin novedad.

El Juez de 1ª instancia y el Jefe político de Apam, practicaron el día 1º del corriente visita general á las cárceles de aquella villa, no habiendo encontrado novedad en ellas. Otro tanto y con igual resultado hizo el Sr. Jefe político de este Distrito á las de esta capital.

Profesor interino.

De orden superior, continúa interinamente al frente de la clase de florido que se dá en el Instituto Científico y Literario, el Sr. Ingeniero Don Adán Noble.

Metztitlán.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, hectolitro, \$3.00 cs., frijol, \$8.00 cs., arvejón, \$6.00 cs., carne de res, kilo, \$0.32 cs., de cerdo y

carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.75 cs., piloncillo, \$0.15 cs., café, \$0.75 cs., azúcar \$0.25 cs., arroz, \$0.28 cs., chile ancho, \$0.75 cs., chilpotle \$0.50 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

Zacualtipán.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, 4 cs.; frijol negro, 9 cs.; arvejón 6 cs.; chile ancho, kilo, 62 cs.; manteca, 62 cs.; chilpotle, 50 cs.; café, 36 cs.; carne de res, 28 cs.; de cerdo, 37 cs.; azúcar, 28 cs.; jabón, 36 cs.; arroz, 30 cs.; piloncillo, 10 cs.

NOTICIA del morimiento habido en la Biblioteca del Instituto Científico y Literario del Estado, durante el mes de Julio de 1906.

—NÚMERO DE LECTORES.—

De obras de Algebra Superior.....	1
" " " Arquitectura.....	49
" " " Cálculo Infinitesimal.....	51
" " " Derecho.....	36
" " " Dibujo.....	95
" " " Estadística.....	5
" " " Filosofía.....	1
" " " Física.....	4
" " " Geología.....	50
" " " Geometría Analítica.....	1
" " " Historia General.....	4
" " " Idiomas.....	4
" " " Literatura.....	4
" " " Matemáticas.....	3
" " " Mineralogía.....	49
" " " Química.....	49
" " " Teneduría de libros.....	1

Total..... 407

Número de visitas... 3

—PERIÓDICOS RECIBIDOS.—

Los oficiales de los Estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Morete, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Zacatecas, y el del Estado.

De la ciudad de México: "La Patria," "El Diario del Hogar," "La República" y "La Gaceta," y de esta población "El Herald." "

Publicaciones Científicas: "La Nature" "The Electrical World and Engineer" y "El Boletín de la

Biblioteca Nacional de México" números 23 y 24 Mayo y Junio de 1906.

Pachuca, 31 de Julio de 1906. — El Bibliotecario, Antonio Pérez Ramírez.—V. = B. = El Director, Luis Hernández.

LA NIEBLA.

El vapor de agua atmosférico, no solo se condensa sobre la superficie de los cuerpos, sino que puede y suele condensarse en el mismo aire en que se encuentra. Cuando esto sucede, en las capas inferiores de la atmósfera, se produce la niebla ó sea una masa de vapor acuoso que flota por la superficie del suelo y enturbia la transparencia del aire.

Las nieblas se forman, cuando el aire se haya saturado de vapor de agua y constituyen, entonces, verdaderas nubes que flotan por la superficie de la tierra. Generalmente se admite que, se componen de vesículas ó esferillas llenas de aire saturado de vapor acuoso que reunidas en masas más ó menos compactas, permanecen, como el polvo, en suspensión en la atmósfera. Estas masas son á veces tan densas que interceptan ó detienen, no solo los rayos luminosos y caloríferos del sol, si que también, el calor que despiden la tierra.

Estos meteoros se producen frecuentemente sobre los mares, los rios, los lagos y las regiones, donde por lo general, el aire es frío y húmedo y el suelo húmedo y cálido, porpe de la mezcla de dos aires saturados de vapor, pero desigualmente cálidos, resulta siempre un exceso de saturación que les dá siempre origen. Es debido á estas causas y también á la influencia de las templadas aguas del *Gulf Stream* que las nieblas en Inglaterra son tan espesas y frecuentes.

Según Massee, la producción de estos meteoros es en la forma del modo siguiente: cuando el aire tiene 20° al finalizar el día, la temperatura baja á 15° al terminar la noche; en estas condiciones, si el aire, que puede contener á lo sumo 1 gr. 30, de vapor por hectolitro, solo contiene 1 gr. 20, la niebla no llega á formarse; pero si se halla muy húmedo y en vez de esta última cantidad, contiene 1 gr. 50 de vapor, el exceso, ó sean 0 gr. 20, se condensará en niebla y enturbiará la atmósfera.

La mezcla de dos vientos con distinta temperatura, dice el mismo autor, da origen también, en campo rozo, á la formación de las nieblas. Este fenómeno se produce en virtud del crecimiento de los grados de saturación del aire con la temperatura; así pues, admitiendo que se mezclen dos hectólitros de aire saturado de vapor, el uno con 10° de calor conteniendo 0 gr. 97 de vapor y el otro con 20 conteniendo 1 gr. 71, la temperatura de ambos, se pondrá á 15° y la cantidad de vapor será 0 gr. 97 + 1 gr. 71: ó 2 gr. 68; pero, como á 15° dos hectólitros de vapor no pueden contener más que dos veces 1 gr. 30 ó sean 2 gr. 60, el exceso de vapor 0 gr. 08 tendrá forzosamente que condensarse y transformarse en niebla.

Con lo expuesto queda bien demostrado que la niebla sólo se forma en la atmósfera, cuando llegan á ésta vapores de agua que presentan una temperatura superior á la del aire ambiente. Las nieblas que por la tarde suelen aparecer sobre las aguas del mar ó de los lagos y rios, se forman debido á que la temperatura de las aguas es superior á la del aire y una parte del vapor que aquellas despiden, se condensa al ponerse en contacto con éste; —Lo mismo sucede con las nieblas que se observan en tierra, por la mañana, al salir el sol, porque los rayos de éste, calientan el suelo antes que la atmósfera.—En épocas de deshielo cuando el aire, hallándose más caldeado, roza con la superficie de los cuerpos helados, el vapor de agua que contiene se condensa también.

Donde más se produce la niebla, es en los países fríos, bajos y húmedos: en la primavera y el otoño, por la mañana ó la tarde. Las causas que más la favorecen son las noches sombrías, las claras al contrario, propenden á la for-

mación del rocío y, como éste, al constituirse, aligera el aire del exceso del vapor, impide por lo mismo que la condensación se efectúe en el seno de la atmósfera.

Las nieblas no se forman siempre en los parajes donde se ha producido el vapor de agua, porque este suele ser transportado por los vientos á puntos muy distantes.—Sucede también que estos meteoros son á veces fétidos, debido á que sus vesículas ó esferillas, apresan vapores especiales ó ténues partículas de materias orgánicas en descomposición. En las regiones donde existen pantanos, las nieblas son siempre sumamente peligrosas, porque sirven de vehículo á los mismas y de ahí la necesidad de preaver e contra ellas poniendo en práctica lo que la higiene aconseja y que conocemos ya.

Con respecto á la vegetación, estos meteoros ejercen una gran influencia, caldean y humedecen el suelo y en primavera y otoño favorecen el crecimiento de las jóvenes plantas; en cambio, pueden por exceso de humedad, alterar el polen de las flores é impedir la fecundación, si permanece en ó reinan con demasía; son también nocivos á la madurez de los granos, y, en las comarcas en que abundan los sembrados, causan á mediados y fines de la primavera daños de alguna consideración á los trigos, avenas, cebadas y centenos que, hallándose en esa época del año, en el período de su mejor desarrollo, sufren con el exceso de humedad y adquieren enfermedades que los debilitan ó destruyen á veces por completo.—En estas especies de plantas como las judías, ó porotos por ejemplo, las nieblas depositan sobre las hojas pequeñas gotas de agua sensiblemente esféricas que, por efecto de los rayos solares que luego reciben, hacen las veces de *verrucosos lentes convergentes* y queman las partes en que ellas se hallan.—Es por este motivo que en muchos puntos de Europa, los labradores cuidadosos evitan en parte los efectos de este meteorito, pasando sobre los sembrados de judías ó porotos, antes de que el sol los dañe, una cuerda poco tensa, que dos hombres sostienen por sus extremidades y que tiene por objeto el ser arrastrada, sacudir las plantas y hacer caer las gotas de agua que sobre ellas se han reunido.

La Mosca langosticida.

(CONCLUYE)

Tachina exorista fabricauda, (Ryley).

Tachina ferox (*echinombia ferox*).

Sarcophaga carnaria.

Sarcophaga Lambens Wiedemann).

Nemoria acridiorum (Weyenbergh y Coquil).

Anthomya radicum calopteni (Linneo).

Anthomya Brasseae (Linneo).

Phora incrassata (Taschenberg).

Phorbia ciliclura (Roudani).

Algunas de estas moscas son parásitas habituales de las orugas de mariposa, de las larvas de avispas, y también de las cebollas, los repollos y otros vegetales, y cuando llega la langosta á establecerse en su área de dispersión, la convierten en su "plat du jour", consumiendo sus huevos, sus larvas ó los insectos alados. Otras tienen especial preferencia por todos los acridios.

Muchas de ellas, las especies *Tachina* y *Sarcophaga*, son vivíparas, es decir, no ponen huevos, sino que depositan en su huésped un gusanito vivo. A estas especies pertenecen seguramente las moscas de que se trata.

Aparte de las moscas, existen muchos otros enemigos naturales de la langosta:

Los *Mermis Acrydii* (*Gordius acrydii* de Diesing.) (*Gordius acridiorum* de Weyenberg).

Los gamasidos y trombidios, vulgarmente piojos de la langosta.

Los Champis [trox], el bicho moro, las avispas cavadoras [Speck ferox, Enodia fervens, de Linneo]

Los parásitos vegetales ú hongos microscópicos. Los reptiles (sapos, ranas, lagartijas, etc.) Las aves y hasta los animales superiores, como los guanacos del desierto, los indios del Chaco y El hombre civilizado, que no apreciándola como alimento, la destruye para salvar los productos agrícolas de que él se alimenta.

En mis informes á la comisión central de extinción de la langosta de los años 1897 á 1900, he mencionado casi todos estos enemigos naturales y, además de aconsejar una decidida protección á las aves, he dictado resoluciones para que no se entorpeciera la obra de la naturaleza, ordenando á ese efecto, que las mangas atacadas de gusanos no fuesen combatidas por el fuego sino abandonadas á si mismas.

Ahora bien, si los enemigos naturales de la langosta son conocidos y estudiados desde tiempo inmemorial, ¿es acaso presumible que sus observadores y tantos especialistas que en toda Europa, en Norte América, en México, en Venezuela y en la República Argentina han buscado los medios de acabar con la plaga, no se hayan preocupado de propagarlos?

Nada menos cierto que esta suposición. Se han hecho laudables esfuerzos en ese sentido, pero todos han fracasado ante leyes de la naturaleza que no está en la mano del hombre quebrantar. Y vaya, entre otras que pudieran hacerse, esta explicación: El área de dispersión geográfica de los enemigos de las langostas es siempre limitada; la de los acridios migratorios es enorme; la de la especie que nos ataca, abarca en este hemisferio todo el continente sudamericano, invadiendo desde Venezuela, al Norte, hasta el Chubut, al sur, y desde las altiplanicies de los Andes, hasta los Estados Brasil ños del Atlántico. Entonces, pues, cualquier parásito, sea insecto ó microorganismo que los ataque, es llevado por los acridios fuera del área geográfica en que puede vivir. La generación de acridios infectados puede perecer, pero con ella perece también su enemigo.

Los hongos cuyo cultivo y multiplicación es tan fácil en los laboratorios, no han dado resultado práctico en el terreno. Infestadas artificialmente algunas mangas, éstas se han trasladado durante el período de incubación á lugares cuyo clima era mortífero para esos hongos. Así es que el hongo que se aplicó con relativo éxito en la Colonia del Cabo, fracasó por completo en la colonia Natal, y que el hongo argentino llamado "Carcaraña," no pudo ser propagado en el resto del país á pesar de todos los esfuerzos del doctor Brunner.

Por otra parte ¿convendría, de ser posible, propagar al infinito parásitos que á su vez pueden ser sumamente perjudiciales al hombre? Creo que no. Las larvas de las mosquitas del género *Anthomya* consumen huevos de langostas, pero su alimento habitual son las raíces de ciertas hortalizas y las larvas de las abejas. Las moscas cuyos gusanos roen las entrañas de los acridios, son, en su estado adulto, grandes consumidores de la sangre caliente de los animales domésticos y del hombre mismo. Son tam-

bién, con sus picaduras línebres propagadoras del terrible carbunco y de otras enfermedades graves.

Los hongos entomofitos pueden convertirse, por la ley de adaptación, en aniquiladores de abejas, abejorros y moscas indispensables para la fecundación de muchas plantas industriales ó pueden invadir los criaderos de los gusanos de seda arruinando á sus poseedores.

El hombre, con sus poderosos medios de acción, es uno de los enemigos del acridio, coligados para mantener el equilibrio de la naturaleza.

Abandonar la langosta á sus enemigos naturales, esperanzados en propagaciones que la madre Naturaleza impide, importaría una deserción, quitando uno de los puntos de apoyo del equilibrio, y equivaldría á entregar al acridio para su consumo toda la producción nacional.

He aquí la razón por qué debemos seguir destruyendo la langosta por los medios mecánicos clasificados de "harto primitivos", pero que son excelentes, á los fines del concurso que al hombre le corresponde, para mantener el equilibrio de la naturaleza. Saludo al señor director.

CARLOS FRERS

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Cuatro estampillas por valor en junto de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Hipólito Lavergoy, en la de la Compañía Industrial de El Oro, S. A., para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Michoacán.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía Industrial El Oro, S. A. para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril en el Estado de Michoacán, que partiendo de la Estación de la Huerta del ferrocarril Michoacán y Pacífico, termine en un punto de la Municipalidad de Tlalpujahua.

Art. 2º El concesionario comenzará dentro de dos meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar diez kilómetros por lo menos á los dieciocho meses, y otros diez también cuando menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluido á los cinco años.

Art. 4º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de novecientos catorce milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y el radio de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ú otro sistema que apruebe la misma Secretaría.

Art 5º La Empresa contribuirá mensualmente desde luego y por todo el término de la concesión, con la cantidad de cien pesos para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Art 6º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Art. 7º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre ferrocarriles, será de cinco años.

Art. 8º La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero por kilómetro recorrido:

- Primera clase Cuatro centavos.
- Segunda clase..... Tres centavos.
- Tercera clase..... Dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

- Primera clase..... Cincuenta kilogramos.
- Segunda clase..... Treinta kilogramos.
- Tercera clase..... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro recorrido:

- Primera clase \$ 0 09
- Segunda clase..... 0 08
- Tercera clase 0 07
- Cuarta clase..... 0 06
- Quinta clase 0 05
- Sexta clase 0 04

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Por flete de carbón de piedra, de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera, importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras

Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 9º La Empresa cobrará por tránsito de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que, con arreglo á su tarifa, importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Art. 10 En conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley sobre ferrocarriles, no se hará, durante el término de diez años, otro Contrato, para construir líneas paralelas en todo ó en parte á la de esta concesión, dentro de una zona de diez kilómetros á cada lado de la vía.

Art. 11 El depósito de tres mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario contrae por el presente Contrato.

México, Agosto nueve de mil novecientos seis. — *Leandro Fernández. — H. Durvergen*

Es copia. México, Agosto 9 de 1906. — *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO
EDICTO

En el juicio intestamentario á bienes del Sr. Presbítero Benigno M. Salas vecino que fué de esta villa el Lic. Refugio M. Mercado Juez de primera Instancia del Distrito ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Heraldo" de la ciudad de Pachuca se convoque á las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes de los bienes yacientes señalándose para esta diligencia las diez de la mañana del décimo quinto día útil siguiente á la última publicación oficial.

Y para su publicación en el primero de los periódicos citados expido el presente.

Molango, Agosto 27 de 1906. — *Ciro C. Lozano*, Srío.

Administración de Rentas. — Molango. — Derechos enterados, Agosto 28 de 1906. — Recibido. Agosto 31 de 1906. — *Quiroz*.

PREPARACION DE WAMPOLE

LA CONSTANCIA.

Nadie puede decir lo que puede hacer hasta que lo ensaye. Cuando una cosa debe hacerse, el espíritu moderno nos mueve para seguir trabajando empeñosamente hasta que se haga. Una vez comprendida esta idea, lo imposible desaparece. Donde hay voluntad siempre se encuentra la manera. "Si pudiéramos quitar al aceite de hígado de bacalao su nauseabundo sabor y olor, y en seguida combinarlo con dos ó tres otros ingredientes, lograríamos el mejor remedio en el mundo para ciertas enfermedades que ahora son en la práctica incurables." Así dijo un afamado médico veinticinco años há. "Pero jamás se hará," agregó él. "Es tan imposible hacer del aceite de hígado de bacalao un remedio agradable y sabroso, como convertir el mismo Bacalao en un Ave del Paraíso." Y sin embargo, llegó á reconocer que en la

PREPARACION DE WAMPOLE

se había logrado lo imposible. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. En este remedio se eliminan las peculiaridades que tanto asco le daban al Dr., y es precisamente el magnífico remedio que él buscaba. Con toda confianza y libertad se puede emplear en los casos de Anemia, Histeria, Impurezas de la Sangre, y Afecciones de la Garganta y los Pulmones. "El Sr. Dr. X. Ramirez Arellano, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: La Preparación de Wampole es doblemente eficaz en las Afecciones Pulmonares, por la acción de los principios nutritivos del aceite de hígado de bacalao y por la acción especial de los Hipofosfitos sobre el aparato de la respiración y en la nutrición en general." Es un remedio que representa la ciencia y conocimientos, adquiridos por las investigaciones inteligentes de los médicos; aumenta el apetito y estimula la fácil digestión; con élla no se sufre desengaño y es efectiva desde la primera dosis. De venta en las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio de 1906 á 1° de Enero de 1907.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

En el incidente respectivo de los autos del juicio intestamentario de Don Crescencio Caballero, obran los acuerdos que dicen:

"Actopan, Agosto dieciocho de mil novecientos seis.— Con fundamento de lo que dispone el artículo 1681 del Código de Procedimientos Civiles, en su primera parte, y en virtud de que aparece acreditada con las certificaciones exhibidas la edad de los menores Manuel Francisco Antonio, Tomasa y Crescencio Caballero, se reconoce y declara su estado de minoridad y para que los representen en este juicio, se les nombran como tutor y curador respectivamente, á los Sres. Juan Gómez y Lic. Angel Berny á quienes se hará saber el cargo que se les confiere, para que en

su oportunidad se les discierna el cargo en forma. Artículos 362 y 553 del Código Civil y 1681 del de Procedimientos Civiles. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez cuidando que, según lo que previene el artículo 1714 del aludido Código de Procedimientos Civiles, se hagan las publicaciones del presente auto en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México. Doy fé.—Diez de Bonilla.—Guillermo R. Vizuet, Srio.

Actopan, Agosto veinticinco de mil novecientos seis.— Vistas la aceptación y protesta de los Sres. Juan Gómez y Lic. Angel Berny, nombrados tutor y curador respectivamente de los menores Manuel Francisco Antonio, Tomasa y Crescencio Caballero, con los honorarios que señala el arancel á los procuradores y relevo de garantía por no estar aquellos en posesión efectiva de sus bienes, el subscrito Juez debía discernir y discierne los referidos cargos de tutor dativo y curador, á los expresados Sres. Juan Gómez y Lic. Angel Berny, para que los ejerzan con las facultades y obligaciones que las leyes relativas establecen respecto á dichos cargos. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, expidiéndose de él al tutor y curador nombrados, los testimonios que pidieren y fueren de darse, dejándose copia simple de estos discernimientos en el Registro respectivo. Con fundamento en los artículos 432, 433, 434 y 460 fracción II del Código Civil; y 1707, 1709, 1714 y 1723 del de procedimientos en la materia, el Lic. Salvador Diez de Bonilla Juez de primera instancia del Distrito, así lo proveyó y firmó. Doy fé. Salvador Diez de Bonilla.—Guillermo R. Vizuet, Srio.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Actopan, á los veinticuatro días de Agosto de mil novecientos seis.—Guillermo R. Vizuet, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Septiembre 1 de 1906.—Recibido, Septiembre 1 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZQUITLAN EDICTO

En la Sección segunda del juicio de intestado á bienes del Sr. José Dolores González vecino que fué de la Ranchería del Agua Bendita del Municipio de Metzquitlan de este Distrito, el Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia que conoce de los autos, ha mandado que por medio de este edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se cite á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la faeción de inventarios solemnes que dará principio en el lugar de la ubicación de los bienes, á las diez de la mañana del sexto día útil siguiente á la fecha de la última publicación en dicho periódico.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente.

Metzquitlán, Julio siete de mil novecientos seis.—Abogado Ramirez, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Metzquitlán.—Derechos enterados. Julio 12 de 1906.—Recibido, Septiembre 1 de 1906.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA EDICTO

El C. Lic. Rafael M. Guevara, Juez de 1ª Instancia del Distrito, en su auto fecha 13 del presente proveído en las diligencias promovidas por la Sra. Joaquina Vega, en su carácter de segundo albacea de la testamentaria del finado Federico Figueroa, pidiendo se le expida segundo testimonio del testamento público abierto, otorgado por el autor de la sucesión ha mandado que por medio del presente que se publicará seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se cite á la Sra. Esther Raigadas, primer albacea,

para la audiencia que tendrá lugar al cuarto día después de la última publicación, advirtiéndole que quedan los autos á su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, por el término de tres días, después de la última publicación de este edicto.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Jacala, 17 de Agosto de 1906.—*Adán R. Rubio*, Srío.

6-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Agosto 22 de 1906.—Recibido, Agosto 29 de 1906.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

Al C. Manuel Montalvo.

En los autos del juicio civil ordinario que sigue ante este Juzgado contra Ud. el Sr. Jesús García Lira sobre pago de la cantidad de \$10,000.00 es. diez mil pesos importe de un pagaré que le otorgó Ud. en esta ciudad el veintiseis de Enero de mil novecientos cuatro, más los gastos y costas judiciales, el Sr. Lic. José María Lezama [jr] Juez de primera instancia del Distrito que conoce de ese juicio, ha mandado por auto de tres del actual se corra á Ud. traslado en la vía ordinaria de dicha demanda con el apercibimiento legal por el término de quince días que se contarán desde la última publicación en el "Periódico Oficial" y que por no tener Ud. domicilio señalado se le haga la notificación que corresponde por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México previniéndosele señale casa en esta población para las subsecuentes notificaciones apercibido de que si no lo verifican se le harán por medio de cédulas que se fijarán en la puerta del Juzgado.

Lo que hago saber á Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos legales y se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, 5 de Agosto de 1906.—*Isidro R. Durán*, Srío.

6-4

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Agosto 20 de 1906.—Recibido, Agosto 21 de 1906.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN EDICTO

Por disposición del C. Juez de los autos de la intestamentaria de Don Crescencio Caballero vecino que fué del Municipio de San Salvador de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducir el que tengan dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, Agosto diez y ocho de mil novecientos seis.—El Srío., *Guillermo R. Vizuet*.

3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Agosto 20 de 1906.—Recibido, Agosto 31 de 1906.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

Señor Don Francisco Rosete.

En el incidente respectivo de los autos del juicio intestamentario de Don Crescencio Caballero, obra un auto que dice:

"Actopan, Agosto dieciocho de mil novecientos seis.—Con fundamento de lo que dispone el artículo 1681 del Código de Procedimientos civiles, en su primera parte, y en virtud de que aparece acreditada con las certificaciones exhibidas la edad de los menores Manuel Francisco Antonio, Tomasa y Crescencio Caballero, se reconoce y declara su estado de minoridad y para que los representen en este juicio se les nombran como tutor y curador respecti-

vamente, á los Señores Juan Gómez y Lic. Angel Berny á quienes se hará saber el cargo que se les confiere para que en su oportunidad se les discierna el cargo en forma. Artículo 362 y 553 del Código Civil y 1681 del de Procedimientos Civiles. Lo proveyó y firmó el Señor Juez, mandando que, según lo que previene el artículo 1714 del aludido Código de Procedimientos Civiles, se hagan las publicaciones del presente auto en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México. Doy fé.—*Diez de Bonilla*.—*Guillermo R. Vizuet*, Srío."

Lo que notifico á Ud. por medio del presente instructivo que entrego hoy á las nueve de la mañana al Señor Cura Don Antonio Palma. Actopan, Agosto veinte de mil novecientos seis.—*Guillermo R. Vizuet*, Srío.

3-2

Recibido, Agosto 31 de 1906.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA EDICTO

En virtud de licencia concedida por el Ejecutivo del Estado, el C. Lic. José L. Chaverri, Juez de primera instancia del Distrito, ha mandado: previa citación de las personas designadas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, que se hará por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se concede al albacea delegado Lic. Crisóforo Rivera [hijo], el término de treinta días, que comenzarán á contarse desde la fecha de la última publicación de los edictos en el primero de dichos periódicos; para que por memorias simples y extrajudiciales proceda á la facción de los inventarios de los bienes pertenecientes á la sucesión de Don Antonio Zoloeta, con la obligación de presentarlos para su aprobación dentro del mismo plazo.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, Agosto 21 de 1906.—*Rosalino Zerón*, Srío.

3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Agosto 23 de 1906.—Recibido, Agosto 28 de 1906.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

Sr. Don Francisco Rosete.

En el incidente respectivo de los autos del juicio intestamentario de Don Crescencio Caballero, obra el acuerdo siguiente:

Actopan, Agosto veintuno de mil novecientos seis.—Vistas la aceptación y protesta de los Sres. Juan Gómez y Lic. Angel Berny, nombrados tutor y curador respectivamente, de los menores Manuel Francisco Antonio, Tomasa y Crescencio Caballero, con los honorarios que señala el arancel á los procuradores y relevo de garantía por no estar aquellos en posesión efectiva de sus bienes, el suscrito Juez debia discernir y discierne los referidos cargos de tutor dativo y curador á los expresados Sres. Juan Gómez y Lic. Angel Berny para que los ejerzan con las facultades y obligaciones que las leyes relativas establecen respecto á dichos cargos. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, expidiéndose de él al tutor y curador nombrados, los testimonios que pidieren y fueren de darse, dejándose copia simple de estos discernimientos en el Registro respectivo.

Con fundamento en los artículos 432, 433, 434 y 460 fracción II del Código Civil y 1707, 1709, 1714 y 1723 del de procedimientos en la materia, el Lic. Salvador Díez de Bonilla, Juez de primera instancia del Distrito, así lo proveyó y firmó. Doy fé.—*Salvador Díez de Bonilla*.—*Guillermo R. Vizuet*, Srío.

Lo que notifico á Ud. por medio del presente que entrego hoy á las diez y siete minutos de la mañana al Sr. Cura Don Antonio Palma. Actopan, Agosto, veinticinco de mil novecientos seis.—*Guillermo R. Vizuet*, Srío.

3-2

Recibido, Agosto 31 de 1906.—*Quiroz*.

JUZGALO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN
EDICTO.

En los autos del juicio testamentario del Sr. Hesiquio Uribe, vecino que fué de esta Municipalidad, habiéndosele concedido á la albacea licencia para la facción de inventarios por memorias simples, el C. Juez de primera instancia del Distrito, le concedió para su presentación un término de quince días.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.

Huichapan, Agosto diez y seis de mil novecientos seis.—
Marcial Escudero, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Agosto 27 de 1906.—Recibido, Agosto 29 de 1906.—
Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Por disposición del Lic. Amador Castañeda, Juez de lo civil del Distrito, por ministerio de la ley, que actúa con testigos de asistencia, se convoca á las personas que se consideren acreedoras de la sucesión testamentaria del Sr. José Conde para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios, que dará principio en la casa mortuoria á las diez de la mañana del cuarto día útil inmediato posterior al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, treinta y uno de Agosto de mil novecientos seis.—*Assa, Arturo Márquez, Assa, Adrián González y Espinosa.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 31 de 1906.—Recibido, Agosto 31 de 1906.—
Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Por disposición del Lic. Amador Castañeda, Juez de lo civil del Distrito por ministerio de la ley, se convocan á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios de la Sra. Dolores Islas de Mercado, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir el que les correspondía dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, veintitres de Agosto de 1906.—*Assa, Arturo Márquez, Assa, Adrián González y Espinosa.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 24 de 1906.—Recibido, Agosto 28 de 1906.—
Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA
EDICTO.

Por acuerdo del C. Juez de 1ª Instancia de este Distrito, Lic. Rafael M. Guevara, proveído en el juicio intestamentario del finado Juan Vargas vecino que fué de San Nicolás, de esta jurisdicción, se cita, por medio del presente que se publicará tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes, cuya diligencia dará principio, á las diez de la mañana del décimo día útil después de la última publicación en el primero de los periódicos mencionados en la casa del autor de la sucesión, sita en el expresado San Nicolás.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Jacala, á diecisiete de Agosto de mil novecientos seis. Doy fé.—*Adán R. Rubio, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Agosto 22 de 1906.—Recibido, Agosto 29 de 1906.—
Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Habiendo concedido licencia el Ejecutivo del Estado al Sr. Rafael Aguilar, albacea de la testamentaria de su tío Don Rafael Aguilar, para que forme el inventario de los bienes pertenecientes á la sucesión por medio de memorias simples extrajudiciales, el Juez de lo civil del Distrito, que conoce del juicio respectivo, ha señalado á dicho albacea el término de noventa días para que practique y presente para su aprobación el inventario y avalúo correspondientes, señalando el propio Juez á los acreedores que tuviere la expresada sucesión el plazo de ocho días contado desde el día siguiente al de la tercera publicación de esta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado, para que concurren al mencionado albacea con los justificantes de sus créditos para que en su oportunidad los liste.

Lo que se manda publicar en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, veintidos de Agosto de mil novecientos seis.—
Assa, Arturo Márquez, Assa, Adrián González y Espinosa. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 29 de 1906.—Recibido, Agosto 29 de 1906.—
Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA
EDICTO

El C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce del juicio intestamentario de Doña Eulogia Flores viuda de Rangel, vecina que fué de Tepéji del Río, ha concedido al albacea el término de ocho días, para que por memorias simples forme y presente los inventarios de los bienes pertenecientes á la intestada.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, á 28 de Julio de 1906.—*Timoteo J. García, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 27 de 1906.—Recibido, Agosto 30 de 1906.—
Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

Por el presente se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes que fueron de la finada Nicolasa Lora, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de los treinta días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Agosto 20 de 1906.—*Gilberto Barrera, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Agosto 21 de 1906.—Recibido, Agosto 25 de 1906.—
Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO
EDICTO

Por disposición del Señor Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. Refugio M. Mercado, se citan á las personas que designa el artículo 1522 del Código de procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúos por memorias simples de los bienes pertenecientes á la sucesión intestamentaria de la Señora María Razo vecina que fué de esta Villa, los que deberán ser presentados á este Juzgado para su aprobación dentro de quince días á contar de la fecha de la última publicación del presente que por tres veces consecutivas se harán en el "Periódico Oficial" del Estado.

Molango, Agosto 1º de 1906.—*Ciro C. Lozano, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Agosto 2 de 1906.—Recibido, Agosto 6 de 1906.—
Quiroz.

JUZGALO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN
EDICTO.

En los autos del juicio testamentario del Sr. Hesiquio Uribe, vecino que fué de esta Municipalidad, habiéndosele concedido á la albacea licencia para la facción de inventarios por memorias simples, el C. Juez de primera instancia del Distrito, le concedió para su presentación un término de quince días.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.

Huichapan, Agosto diez y seis de mil novecientos seis.—
Marcial Escudero, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Agosto 27 de 1906.—Recibido, Agosto 29 de 1906.—
Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Por disposición del Lic. Amador Castañeda, Juez de lo civil del Distrito, por ministerio de la ley, que actúa con testigos de asistencia, se convoca á las personas que se consideren acreedoras de la sucesión testamentaria del Sr. José Conde para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios, que dará principio en la casa mortuoria á las diez de la mañana del cuarto día útil inmediato posterior al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, treinta y uno de Agosto de mil novecientos seis.—*Assa, Arturo Márquez, Assa, Adrián González y Espinosa.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 31 de 1906.—Recibido, Agosto 31 de 1906.—
Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Por disposición del Lic. Amador Castañeda, Juez de lo civil del Distrito por ministerio de la ley, se convocan á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios de la Sra. Dolores Islas de Mercado, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir el que les correspondía dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, veintitres de Agosto de 1906.—*Assa, Arturo Márquez, Assa, Adrián González y Espinosa.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 24 de 1906.—Recibido, Agosto 28 de 1906.—
Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA
EDICTO.

Por acuerdo del C. Juez de 1ª Instancia de este Distrito, Lic. Rafael M. Guevara, proveído en el juicio intestamentario del finado Juan Vargas vecino que fué de San Nicolás, de esta jurisdicción, se cita, por medio del presente que se publicará tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes, cuya diligencia dará principio, á las diez de la mañana del décimo día útil después de la última publicación en el primero de los periódicos mencionados en la casa del autor de la sucesión, sita en el expresado San Nicolás.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en Jacala, á diecisiete de Agosto de mil novecientos seis. Doy fé.—*Adán R. Rubio, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Agosto 22 de 1906.—Recibido, Agosto 29 de 1906.—
Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Habiendo concedido licencia el Ejecutivo del Estado al Sr. Rafael Aguilar, albacea de la testamentaria de su tío Don Rafael Aguilar, para que forme el inventario de los bienes pertenecientes á la sucesión por medio de memorias simples extrajudiciales, el Juez de lo civil del Distrito, que conoce del juicio respectivo, ha señalado á dicho albacea el término de noventa días para que practique y presente para su aprobación el inventario y avalúo correspondientes, señalando el propio Juez á los acreedores que tuviere la expresada sucesión el plazo de ocho días contado desde el día siguiente al de la tercera publicación de esta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado, para que concurren al mencionado albacea con los justificantes de sus créditos para que en su oportunidad los liste.

Lo que se manda publicar en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, veintidos de Agosto de mil novecientos seis.—
Assa, Arturo Márquez, Assa, Adrián González y Espinosa. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 29 de 1906.—Recibido, Agosto 29 de 1906.—
Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA
EDICTO

El C. Lic. Isaac Rivera, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce del juicio intestamentario de Doña Eulogia Flores viuda de Rangel, vecina que fué de Tepéji del Río, ha concedido al albacea el término de ocho días, para que por memorias simples forme y presente los inventarios de los bienes pertenecientes á la intestada.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, á 28 de Julio de 1906.—*Timoteo J. García, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 27 de 1906.—Recibido, Agosto 30 de 1906.—
Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

Por el presente se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes que fueron de la finada Nicolasa Lora, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de los treinta días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapan, Agosto 20 de 1906.—*Gilberto Barrera, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Agosto 21 de 1906.—Recibido, Agosto 25 de 1906.—
Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO
EDICTO

Por disposición del Señor Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. Refugio M. Mercado, se citan á las personas que designa el artículo 1522 del Código de procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúos por memorias simples de los bienes pertenecientes á la sucesión intestamentaria de la Señora María Razo vecina que fué de esta Villa, los que deberán ser presentados á este Juzgado para su aprobación dentro de quince días á contar de la fecha de la última publicación del presente que por tres veces consecutivas se harán en el "Periódico Oficial" del Estado.

Molango, Agosto 1º de 1906.—*Ciro C. Lozano, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, Agosto 2 de 1906.—Recibido, Agosto 6 de 1906.—
Quiroz.